



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2022-00046-00. Sírvase proveer.
Campo de la cruz, 18 de marzo de 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - marzo dieciocho (18) Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el escrito de tutela elevado por la señora SANDRA CUETO VÁZQUEZ en contra de COMERCIALIZADORA CARIOCA LTDA, DATACREDITO Y CIFIN, y sus anexos, el despacho encuentra que es importante resaltar, que si bien el trámite de la acción de tutela se caracteriza por ser informal, en atención a la naturaleza de los bienes de protección, los derechos fundamentales, existen unas cargas mínimas que se deben soportar por quienes pretenden acudir a la jurisdicción en busca de la protección de tales derechos.

En este caso el aportamiento de la direcciones electrónicas de las accionadas, ya que ni en el acápite de notificaciones ni en el cuerpo de la tutela se encuentran relacionadas las mismas, esto en virtud del Art 6 decreto 806 de 2021 el cual a su tenor cita "Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..."; por lo que la actora deberá suministrar correo electrónico de los accionados donde se pueda realizar las respectivas notificaciones judiciales.

Consecuente con lo expuesto y en virtud del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará que la tutelante subsane su solicitud, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, so pena de ser rechazada de plano.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora SANDRA CUETO VÁZQUEZ en contra de COMERCIALIZADORA CARIOCA LTDA, DATACREDITO Y CIFIN.

SEGUNDO: MANTENER la presente Acción Constitucional en Secretaria por el termino de **TRES DÍAS, contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, a fin de que la accionante subsane las falencias anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Por secretaria notifíquese por el medio más expedito. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal